

RECURSO DE REVISIÓN: 224/2014

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

RECURRENTE: [REDACTED]

CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 11 once de junio de 2014 dos mil catorce.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 224/2014, interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 04 cuatro de abril del 2014 dos mil catorce, la ahora recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado, según copia certificada que obra a foja 12 del expediente en estudio, por la que requirió lo siguiente:

"...

*Solicito del GREGORIO RAFAEL OLVERA BONALES:**Sueldo recibido en la segunda quincena del mes de marzo del año en curso**Puesto que desempeña y las actividades desarrolladas durante su jornada laboral**Horario laboral, incidencias presentada durante el año 2013.**Nombre de su jefe directo.**Días de vacaciones otorgados durante el año 2013**Curriculum vitae y los documentos que lo sustenten" (sic)*

2. El día 14 catorce de abril del 2014 dos mil catorce, previo haber realizado las gestiones internas en las oficinas generados de la información, el sujeto obligado dio respuesta a la ahora recurrente, misma que le fue notificada en esa misma fecha y; para lo que aquí interesa le informa lo siguiente:

"...

...en el cual se informa, que respecto al punto número 1; el sueldo recibido en la segunda quincena del mes de marzo fue por la cantidad de \$5,303.85 (cinco mil trescientos tres pesos 85/100 M.N.). Respecto al punto número 2, se informa que actualmente desempeña el cargo de auxiliar judicial del juzgado Quinto de lo penal, con nombramiento de carácter inamovible y su horario laboral es de 9 de la mañana a las 3 de las tarde. Atendiendo a lo que solicita en el número 3; se comunica que el nombre de su superior jerárquico es la Lic. Elizabeth Álvarez Lagos, titular del juzgado, asimismo, se informa que las vacaciones que ha tomado en el año 2013 se anexan a la presente, en el documento que contiene el histórico de empleado. En lo que refiere al punto número 4, la oficina generadora dirección no proporcionó el Curriculum vitae del funcionario toda vez..."

3.- Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce, la solicitante interpuso recurso de revisión vía correo electrónico, el cual fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 08 ocho de mayo del presente, manifestando para lo que aquí interesa lo siguiente:

"...presente solicitud de información al Consejo de la Judicatura del Estado, a través de su página Web, misma que se puede apreciar en la parte inferior de este correo y no he obtenido respuesta alguna, por tal motivo interpongo el presente recurso de revisión, por el supuesto establecido en el artículo 93 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.(sic)

4.- Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de mayo de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, el día 08 ocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, el recurso de revisión hecho llegar a través de correo electrónico el día 07 del mismo mes y año, por la C. [REDACTED] el cual se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en los numerales 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente 224/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer del asunto al Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

En el mismo acuerdo y de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de la materia, se requirió al sujeto obligado para que remitiera el informe en contestación al recurso de revisión de mérito, dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente. Acuerdo que fue notificado al sujeto obligado mediante oficio VR/118/2014, el día 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, según se desprende del sello de recibido de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de mayo del año en curso, el Consejero Ponente tuvo por recibido el oficio 673/2014, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, presentado en la Oficialía de partes de este Instituto el día 19 diecinueve de mayo del presente, a través del cual rinde informe de contestación al recurso de revisión en estudio, manifestando lo siguiente:

...

...se manifiesta desde este momento que esta autoridad recibió, admitió notificó al solicitante de la admisión de la solicitud de información, inició las comunicaciones internas con las oficinas generadoras de la información, resolvió conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, realizando un completo y legal procedimiento de acceso a la información de acuerdo a lo que establecen los artículos 77, 79, 82 numeral 1, 83, 84, 85 y 86 todos contenidos en el capítulo III, "Procedimiento de acceso a la información" de la Ley en comento...

... En la Resolución en comento se detalla lo siguiente:

...en el cual se informa, que respecto al punto número 1; el sueldo recibido en la segunda quincena del mes de marzo fue por la cantidad de \$5,303.85 (cinco mil trescientos tres pesos 85/100 M.N.). Respecto al punto número 2, se informa que actualmente desempeña el cargo de auxiliar judicial del juzgado Quinto de lo penal, con nombramiento de carácter inamovible y su horario laboral es de 9 de la mañana a las 3 de la tarde. Atendiendo a lo que solicita en el número 3; se comunica que el nombre de su superior jerárquico es la Lic. Elizabeth Álvarez Lagos, titular del juzgado, asimismo, se informa que las vacaciones que ha tomado en el año 2013 se anexan a la presente, en el documento que contiene el histórico de empleado. En lo que refiere al punto número 4, la oficina generadora dirección no proporcionó el Curriculum vitae del funcionario"...

...8.- La resolución referida en el punto de los hechos anterior se notificó al correo otorgado por el solicitante: [REDACTED] el día 14 de Abril del presente, la notificación mediante correo electrónico se hace Constar en la Certificación emitida por la Dirección de Transparencia de fecha 14 de Abril del presente, signada por el Director de Transparencia, (se adjunta para su valoración), en la cual se establece que fue debidamente enviada la 01 fojas de la Resolución contenida en el of 554/2014, fecha 17 de Abril de 2014.

En el acuerdo antes descrito, se requirió a parte recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del que surtiera efectos la correspondiente notificación, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al informe rendido por el sujeto obligado, acuerdo que le fue notificado al correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta en foja 34 treinta y cuatro de actuaciones.

6.- El día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, el Consejero Ponente dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el correo electrónico enviado por la recurrente, a través del cual se manifestó respecto del informe presentado por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

...

Bajo protesta de conducirme con verdad, manifiesto que es totalmente falso que el Consejo de la Judicatura, haya efectuado notificación alguna a su servidora, tal y como lo acredito con la impresión de pantalla de las bandejas de mi correo electrónico, en la cual se aprecia que con fecha 14 catorce de abril, no tengo correo alguno registrado. Me parece sumamente preocupante que el sujeto obligado realice aseveraciones sobre una supuesta resolución y notificación en tiempo y forma.

Aunado a lo anterior, la información que remite para acreditar la respuesta otorgada a una servidora, no se encuentra completa, ya que existen preguntas que no fueron contestada, la información dolosamente se encuentra mutilada, ya que si se analiza con detenimiento la resolución, se podrá apreciar que no existe relación entre las ideas de la foja uno y dos de la misma.

Solicito a este Instituto, requiera al sujeto obligado por la entrega de la información completa en la modalidad solicitada.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE, JALISCO** tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente queda acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción 1

de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, con fecha 07 siete de mayo de 2014 dos mil catorce, y ante la Oficialía de Partes del mismo, el día 08 ocho de mayo del año en curso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el término para notificar la resolución a la solicitud feneció al sujeto obligado el día 30 de abril del 2014 dos mil catorce, por lo que considerando los términos de ley para la presentación del recurso concluyó el día 14 catorce de mayo el presente año, por lo que se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la ley**; y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VII.- De conformidad con el artículo 96 punto 2, 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de Información pública, presentada ante la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- b) Copia simple de la impresión de pantalla del acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del correo electrónico [REDACTED] y cjej.transparencia.gob.@gmail.com
- c) Copia simple del acuse de recibo del recurso de revisión, presentado ante

este Instituto a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 07 siete de mayo del 2014 dos mil catorce.

Por su parte, el sujeto obligado, presentó los siguientes medios de convicción:

- d) Copia certificada del acuse de presentación de la solicitud de información de fecha 04 cuatro de abril del año en curso.
- e) Copia certificada del oficio 522/2014, de fecha 09 nueve de abril del año en curso, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- f) Copia certificada del acuse de notificación electrónica de fecha 09 nueve de abril del año en curso.
- g) Copia certificada del oficio 519/2014, de fecha 07 siete de abril del año en curso, signada por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.
- h) Copia simple del oficio U.D.R.H./04/435/2014, de fecha 14 catorce de abril del año en curso, signado por el Director de Planeación Administración y Finanzas y el Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos.
- i) Copia certificada del oficio 554/2014, de fecha 14 catorce de abril del año en curso, signado por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura.
- j) Copia certificada de historial de empleado.
- k) Acuse de notificación electrónica de fecha 14 catorce de abril del año 2014 dos mil catorce.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que las pruebas ofertadas por el recurrente al ser copias simples se tienen como elementos técnicos, por lo que carecen por sí mismas de valor probatorio pleno, sin embargo, al estar adminiculados con las documentales aportadas por el Sujeto

Obligado, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

Por su parte los medios de convicción presentados por el sujeto obligado en copias certificadas se tienen como documentales publicas y se les otorga valor probatorio pleno, al ser extendidos y autorizados por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones y por lo que ve a las presentadas en copias simples al no ser objetadas por las partes se les concede valor bastante para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Los agravios de la recurrente resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

El agravio de que se duele la recurrente versa en que no recibió respuesta alguna a su solicitud de información, presentada ante el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, el día 04 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce.

Ante tal manifestación, el sujeto obligado en su informe de contestación, señaló haber cumplido total y legalmente con el procedimiento de acceso a la información pública derivado de la solicitud de información recibida a través del Sistema electrónico de Recepción de Solicitudes y Entrega de Información pública vía electrónica implementado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco (**en proceso de validación por el ITEI, remitido por la Dirección de Transparencia del Consejo, mediante oficio 198/2013 de fecha 25 de marzo de 2013, en tiempo y forma**) habiéndose generado el folio 192, el cual una vez admitido, y realizadas las gestiones internas con las oficinas generadoras de la información, con fecha 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, se emitió Resolución fundada y motivada mediante oficio 554/2014; cuyo sentido resultó ser procedente parcialmente, toda vez que parte de la información no pudo ser entregada por encontrarse inexistente (Curriculum Vitae).

Ahora bien, de actuaciones se desprende que mediante oficio 552/2014 EXP. 196/2014, de fecha 09 nueve de abril del año en curso, suscrito por el Director de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se tuvo por admitida la solicitud de información presentada por la ahora recurrente, mismo que según acuse de notificación electrónica, le fue remitido en esa

misma fecha, al correo electrónico [REDACTED] Lo anterior según consta a fojas 16 y 17 del expediente en estudio.

Aunado a lo anterior, obra a fojas 26, 27, 28 y 29 de actuaciones, la resolución emitida por el sujeto obligado el día 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, en la cual se entregó la siguiente información del C. Olvera Gregorio Rafael:

- ° Sueldo recibido en la segunda quincena del mes de marzo del año en curso;
- ° Puesto que desempeña;
- ° Horario laboral;
- ° Nombre de su jefe directo;
- ° Días de vacaciones otorgados durante el año 2013;

Asimismo acompañó a su resolución, copia certificada del Histórico del empleado en cuestión, de donde se desprenden los periodos vacacionales otorgados durante los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, lo cual hizo llegar a la parte recurrente con fecha 14 catorce de abril del año 2014 dos mil catorce, según copia certificada del acuse de notificación electrónica, en el que se remitió la información al correo electrónico [REDACTED]

Cabe señalar que, aunque la recurrente únicamente señala como agravio el que el sujeto obligado no resolvió su solicitud en tiempo y forma, de actuaciones se desprende que si bien es cierto, éste emitió y notificó una respuesta, no lo hace de manera completa y para los que aquí resolvemos resulta necesario hacer el análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Lo anterior, aunado al hecho de que, la recurrente al manifestarse respecto al informe de contestación al recurso de revisión de mérito, señala que la respuesta otorgada no se encuentra completa.

Por lo anterior, cabe señalar que, de la pregunta contenida en la solicitud de información; actividades desarrolladas durante su jornada laboral del Servidor Público C. Gregorio Rafael Olvera Bonales, el sujeto obligado no se pronunció al respecto, pese a que dichas actividades o funciones deben estar contenidas en el Manual de descripción de Puestos del sujeto obligado o en algún documento análogo a éste.

Por otra parte, en lo que ve a las incidencias presentadas durante el año 2013, del mismo servidor público, el sujeto obligado tampoco se manifestó al respecto, no obstante, haber tenido comunicación interna con la Jefatura de la Unidad Departamental de Recursos Humanos dependiente de su Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, y ser ésta Unidad la que según lo dispuesto en el artículo 154, fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, debe tener bajo su resguardo dicha información.

Por último, sobre el curriculum vitae, el sujeto obligado se limitó a señalar que es inexistente, sin embargo, para los que aquí resolvemos debió haber justificado dicha inexistencia, explicando en su caso, si no es requisito indispensable para el ingreso y permanencia de los servidores públicos que realizan la función de Auxiliar de Juzgado penal.

Cabe señalar, que la recurrente en sus manifestaciones señaló que era falso que el Consejo de la Judicatura, hubiere realizado notificación alguna, acreditando lo anterior, con la copia simple de la impresión de pantalla de las bandejas de su correo electrónico; sin embargo, como ya se dijo antes, el sujeto obligado acreditó haber notificado tanto el acuerdo de admisión como la resolución recaída a la solicitud de información que dio origen al presente recurso, lo cual acredita con las copias certificadas del acuse de envío al correo electrónico de la C. [REDACTED]

Por lo antes expuesto, para los que aquí resolvemos, resulta PARCIALMENTE FUNDADO el presente recurso de revisión; y se REQUIRE al sujeto obligado para que en el término de 10 diez días posteriores al que surta efectos la notificación de la presente resolución emita y notifique resolución fundada y motivada en la que proporcione a la ahora recurrente la información relativa al C. GREGORIO RAFAEL OLVERA BONALES, sobre las actividades desarrolladas durante su jornada laboral; Incidencias presentadas durante el año 2013 y Curriculum Vitae.

¹ Artículo 154. Son obligaciones y atribuciones del responsable del área de Control de Recursos Humanos las siguientes:

II. Controlar todos los movimientos que origine el personal, así como la dotación de documentos de identificación para el personal del Supremo Tribunal de Justicia;

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

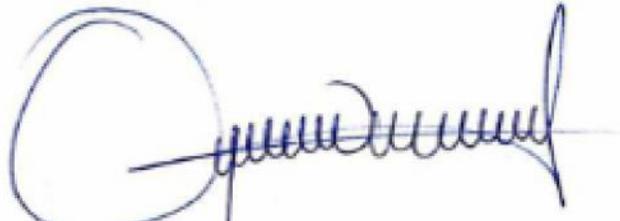
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

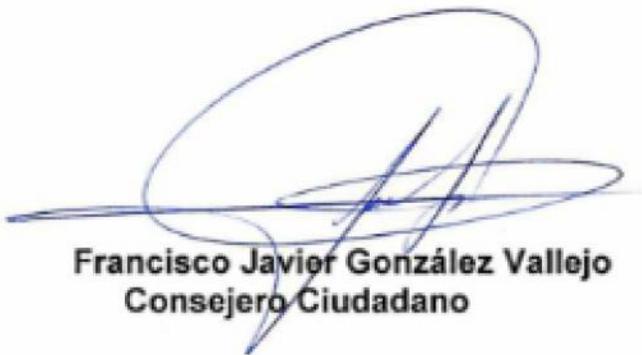
TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO** a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique resolución fundada y motivada en la que proporcione a la recurrente la información relativa al C. GREGORIO RAFAEL OLVERA BONALES en cuanto a las actividades desarrolladas durante su jornada laboral; Incidencias presentadas durante el año 2013 y Curriculum Vitae , debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al término del plazo señalado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



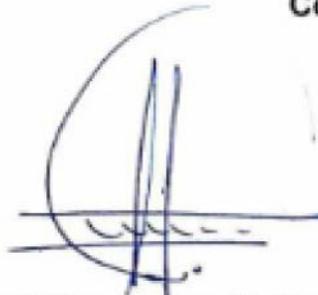
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 224/2014, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE JALISCO, EN LA SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 11 ONCE DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, LA CUAL CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE.....

RIGR